



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Juan Carlos Zuluaga Arcila
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de: Adriana del Socorro Ardila Restrepo
Radicado	05001 31 10 014 2024 00140 00
Decisión	Inadmite demanda

El señor **Juan Carlos Zuluaga Arcila** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes respecto a los herederos determinados e indeterminados de la señora **Adriana del Socorro Ardila Restrepo**. Los primeros representados por los señores; **Luis Carlos Ardila Álvarez y María Nubia Alba Restrepo de Ardila** solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Allegará el registro civil de nacimiento del presunto compañero debidamente actualizados y con sus notas marginales a fin de acreditar su estado civil.

Ello por cuanto en los hechos de la demanda se aludió a que fue casado y se encuentra divorciado; pero tales circunstancias no se evidencian en el registro allegado visible a folios 12 del anexo 005 de la demanda.

2. Acreditará el parentesco de los codemandados determinados de la señora **Adriana del Socorro Ardila Restrepo**, para comprobar la calidad en que concurren los mismos al presente litigio.



3. Sin que constituya causal de inadmisión; informará el valor estimado para las pretensiones de la demanda.

4. Manifestará según la exposición de la demanda respecto al estado de salud del señor **Juan Carlos Zuluaga Arcila** quien dirige la pretensión; si el mismo se encuentra en plenas facultades para concurrir al litigio; se dirá si requiere apoyo judicial o ya le ha sido designado alguno en términos de lo previsto en la Ley 1996 de 2029; esto por cuanto solo se precisó respecto a su pérdida de capacidad motriz (hecho octavo de la demanda).

Notifíquese

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**  
Jueza

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a810e9ed407d827d8a5dac7d590595ee7e96ec7b2c74273ff902ed49bdecb7**

Documento generado en 12/03/2024 12:07:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**